

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 4 de marzo de 2024, la parte actora le envió copia del auto admisorio, los anexos y del auto admisorio de la misma y se le corre traslado por el término de 10 días. El día 20 de marzo del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Guardó silencio.

Armenia, Quindío, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 202300301-00  
Custodia y Cuidado Personal  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, promovido a través de Apoderado Judicial por JHON JAIRÓ GALVIS LOPEZ, en representación del menor JUAN SEBASTIAN GALVIS OSPINA, contra YESSICA ALEXANDRA OSPINA ESPINAL, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por no contestada la demanda.

Siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos. 372 y 373 Ibidem, se fija audiencia virtual para **el día lunes nueve (9) del mes de septiembre de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda tener fórmulas de arreglo conciliatorio.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello. **Comunicar a las partes.**

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, las cuales serán valoradas conforme a la sana crítica, en el momento de proceder a dictar fallo que en derecho corresponda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Ya se encuentra ordenado toda vez que, es obligación practicar este medio probatorio

**VISITA SOCIAL.**

El Despacho DISPONE visita socio familiar, al lugar de residencia del menor, así como en el domicilio de los padres, a fin de obtener y verificar los aspectos referidos en la solicitud de este medio probatorio. Líbrese oficio respectivo. Adviértase al asistente social que, dicho informe debe ser allegado al expediente, ocho (8) días antes de la fecha programada para audiencia Pública.

Esta judicatura, por lo pronto no hace pronunciamiento sobre los demás medios probatorios solicitados, por considerar suficientes los anteriores y en consideración a las resultas que se obtengan, de la visita social ordenada.

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA**

*Guardó silencio.*

*En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de Familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.*

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**  
**l..v.c.**

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5642abf3f6e088bb370a9a8c78a2b05da88a4c90a01ce39084bc301d0fead516**

Documento generado en 03/05/2024 07:23:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**